

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Estado garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y la aplicación de los principios del buen vivir (sumak kawsay), según disponen los Artículos: 14,15, 395, 396, 397 de la Constitución de la República.
- Que es deber del Gobierno Provincial del Azuay, en ejercicio de las competencias exclusivas contempladas en el artículo 263 de la Constitución Política del Ecuador, desarrollar la planificación territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y local, la ejecución de obras en cuencas y microcuencas, la planificación y construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, y la gestión ambiental provincial; la cual debe desarrollarse dentro de un modelo de cogestión, complementariedad, mancomunidad y respeto de las competencias que corresponden a los gobiernos seccionales autónomos partícipes del sistema de gestión ambiental descentralizado en la provincia del Azuay y la aplicación del principio de corresponsabilidad pública.
- Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son Atribuciones del Consejo Provincial: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- Que a los 26 días del mes de octubre de 2007, el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Prefecto Provincial del Azuay, suscriben el Convenio de Transferencia de Competencias a través del cual, el Ministerio del Ambiente transfiere al Gobierno Provincial del Azuay las atribuciones, competencias, funciones, responsabilidades y recursos que corresponden a los Consejos Provinciales, de acuerdo a la matriz de Competencias Ambientales por niveles de Gobierno y que constan en el Acuerdo Ministerial N° 106;
- Que la Primera Disposición General del COOTAD determina que: Los convenios de descentralización suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas.
- Que las acciones de control y gestión del Gobierno Provincial del Azuay han de cumplirse en el marco de la coordinación, la complementariedad, el respeto a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, dentro de un sistema único de gestión ambiental descentralizado y armónico que promueva la participación social y la acción responsable de los órganos públicos de gestión, y establezca de modo claro la relación de corresponsabilidad y solidaridad de acciones en las que el respeto y control recíproco, posibilite y garanticen la eficaz protección y servicio a los ciudadanos, por lo que deben regularse y establecerse procesos comunes de gestión y participación;

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY (SIGADPA)

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY (SIGADPA)

Artículo 1.- De la Definición: Se entiende por Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay (SIGADPA) la estructura normativa, institucional, administrativa, de control, de formación, información y generación de conocimiento ambiental que permite la coordinación, planificación, gestión, regulación, control y sanción para un adecuado manejo del ambiente y de los recursos naturales en la provincia del Azuay.

Artículo 2- Del Objeto y Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, articulación, integración y complementación interinstitucional, que regula la conformación y funcionamiento operativo del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, determinándose las relaciones de concurrencia y corresponsabilidad entre los gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal y parroquial, para el ejercicio de la planificación, gestión, regulación, control y tutela ambiental de las actividades antrópicas que se desarrollan dentro de la provincia del Azuay.

Artículo 3.- De los Subsistemas: El Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay abarca los siguientes subsistemas:

- a. Subsistema de Gestión de Recursos Naturales (SsGRN);
- b. Subsistema de Calidad Ambiental (SsCA);y,
- c. Subsistema de Gestión Institucional Ambiental (SsGIA)

El Consejo Provincial, dictará los Reglamentos respectivos que establezcan las distintas formas y los procedimientos que normen la operatividad de cada uno de los Subsistemas.

Artículo 4.- Del Subsistema de Recursos Naturales: El subsistema de Recursos Naturales (Patrimonio Natural), establecerá normas y procedimientos que permitan evitar la degradación ambiental, promover la conservación de los recursos naturales y el aprovechamiento forestal de manera sustentable. Incluye la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de los recursos naturales de la provincia. El subsistema contendrá:

1.- Políticas: La gestión integral del patrimonio natural de la provincia del Azuay, se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen la provincia. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:

- a. Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;
- b. Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;
- c. Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;
- d. Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con los gobiernos autónomos seccionales municipales y parroquiales y Organismos del Estado;
- e. Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas de la provincia;

2.- Del Ordenamiento Territorial: La elaboración e implementación de las políticas y planes provinciales, cantonales y parroquiales para la protección del patrimonio natural, así como la declaratoria de las áreas naturales protegidas provinciales, se harán en coordinación con los usos del suelo y la zonificación vigente en las respectivas ordenanzas y planes que definen esta materia.

3.- Del Agua: El gobierno provincial del Azuay y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, garantizarán la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua.

4.- Del Suelo: Es de interés público y prioridad de la provincia la conservación del suelo. El Gobierno provincial del Azuay y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, establecerán un marco normativo para su protección, recuperación, conservación y uso sustentable que prevenga su degradación provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En las áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, desarrollarán y estimularán proyectos de forestación y reforestación, utilizando, preferentemente, especies nativas y adaptadas a cada zona en particular.

5.- Biodiversidad y Patrimonio Natural: El Gobierno Provincial del Azuay y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, regularán y normarán, de acuerdo a sus competencias, la delimitación, conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio del Patrimonio Natural de la provincia, que incluye entre otros los ecosistemas frágiles, páramos, humedales, bosques nublados y húmedos.

6.- Declaratoria de Interés Provincial: Se declara de interés provincial la recuperación, conservación, protección y manejo sustentable de los recursos naturales de la provincia del Azuay. El Gobierno Provincial del Azuay, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales y las organizaciones comunitarias, están obligadas a promover, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el manejo sustentable de sus recursos naturales, en función de las políticas, estrategias y lineamientos establecidos en sus respectivos planes de ordenamiento territorial.

El Gobierno Provincial del Azuay, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, en el marco de sus competencias, crearán regímenes especiales para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y antrópicas en general, con el objetivo de normar, restringir, controlar y sancionar actividades contrarias a la conservación y uso sustentable de sus recursos naturales.

7.- Planes de Ordenamiento Ambiental: El gobierno provincial del Azuay y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales gestionarán la formulación e implementación de planes de ordenamiento ambiental para las áreas naturales existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, en coordinación con la autoridad ambiental nacional.

Artículo 5.- Del Subsistema de Calidad Ambiental: El subsistema de Calidad Ambiental formulará y difundirá la política del Gobierno Provincial del Azuay y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales para la prevención y control de la contaminación de los recursos aire, agua, suelo, manejo y conservación de la biodiversidad.

El subsistema garantizará, que todas las actividades, obras, proyectos o servicios que estén por implementarse o se encuentren en funcionamiento, dentro de la jurisdicción territorial de la provincia del Azuay, cumplan con los estándares ambientales establecidos en la normativa nacional, provincial y cantonal vigente, a través de la aprobación de las respectivas evaluaciones de impacto ambiental. El subsistema contendrá:

1.- Elementos del Subsistema: Los elementos mínimos que debe contener un subsistema de Calidad Ambiental, son:

- a) Procedimiento para determinar la necesidad o no de una evaluación de impacto ambiental;
- b) Procedimiento para la elaboración de los términos de referencia;
- c) Definición de los actores y responsables de desarrollar los procesos de elaboración, revisión y aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación interinstitucional;

- d) Definición clara de los tiempos relativos a la elaboración y presentación de evaluaciones de impacto ambiental;
- e) Definición de los mecanismos de seguimiento y monitoreo ambiental para las fases de un proyecto, obra, actividad o servicio; y,
- f) Definir mecanismos de participación ciudadana en los procesos de evaluación de impactos ambientales.
- g) Definición de instructivos para registro de consultores ambientales

2: Etapas de Evaluación Ambiental: El Subsistema de Calidad Ambiental abarcará la evaluación ambiental en las diferentes etapas de un proyecto, obra, actividad o servicio; esto es, etapas de construcción, operación o funcionamiento y cierre o abandono. La evaluación ambiental implica el control, monitoreo y seguimiento de las actividades productivas y de los planes de manejo ambiental respectivos.

Artículo 6.- Del Subsistema de Gestión Ambiental Institucional: El subsistema de Gestión Ambiental Institucional establecerá normas y procedimientos que promuevan una cultura ambiental institucional que garantice que los proyectos, obras, actividades y servicios que ofrezcan el gobierno provincial del Azuay y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, se ejecuten de manera compatible con el ambiente. El subsistema contendrá:

1.-De las Prácticas y Tecnologías Limpias: El Gobierno Provincial del Azuay y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales promoverán la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto; incentivarán y promoverán la implementación de procesos de Producción más Limpia, en las actividades públicas como privadas que se desarrollen dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo 7- De la Participación del Sistema Nacional Descentralizado: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, a través de los órganos que se establecen en esta Ordenanza forman parte y participan del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, según dispone el Art. 399 de la Constitución Política de la República.

Artículo 8.- Principios Generales: Toda acción relacionada a la gestión ambiental dentro del territorio de la provincia del Azuay deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad; participación ciudadana, equidad; subsidiaridad; representatividad; coordinación; precaución, prevención, realidad, mitigación y remediación de impactos negativos; solidaridad; responsabilidad objetiva; cooperación; conservación de recursos; uso de tecnologías limpias y ambientalmente responsables, y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.

Artículo 9.- Principio Precautorio: Conforme a lo establecido en el artículo 396 de la Constitución Política del Ecuador, en caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente y sus recursos, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, para no responder por los daños causados al ambiente y sus recursos. La autoridad ambiental provincial y/o municipal, adoptará medidas precautorias eficaces y oportunas para prevenir la degradación del ambiente.

Artículo 10.- De los Organismos que Conforman el Sistema: El Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la provincia del Azuay, está conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, como autoridad ambiental y responsable de la gestión ambiental de la provincia; los gobiernos autónomos descentralizados municipales del Azuay; los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Azuay, representados por sus Alcaldes y Presidentes, respectivamente, la Mesa Ambiental Provincial y, el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay como órganos de coordinación, complementariedad y liderazgo de la gestión ambiental provincial.

Artículo 11.- Del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay: Como órgano de coordinación, asesoría y apoyo recíproco del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la provincia del Azuay, se conforma el Comité de Cogestión Ambiental de

la Provincia del Azuay (CCAPA), integrado por el Prefecto Provincial del Azuay, o su delegado que lo presidirá; un Alcalde, delegado de los gobiernos municipales pertenecientes a la cuenca del Río Paute; un Alcalde, delegado de los gobiernos municipales pertenecientes a la cuenca del Río Jubones; un Presidente, delegado de las Juntas Parroquiales Rurales de la cuenca del Río Jubones; un Presidente, delegado de las Juntas Parroquiales Rurales de la cuenca del Río Paute; un delegado de la Mesa Ambiental Provincial; un delegado de las Universidades acreditadas por el Concejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEASES-; un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca; y, un Presidente, delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Cuenca. Los gobiernos municipales y parroquiales pertenecientes a las cuencas del Río Paute y Río Jubones, designarán a sus delegados de entre los Alcaldes y Presidentes de las Juntas que actúan en calidad de Consejeros provinciales. Las Universidades y la Municipalidad de Cuenca, por sus procedimientos autónomos designarán a su delegado. El Director de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, actuará como Secretario del Comité. Los delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, el delegado de la Mesa Ambiental y el delegado de las universidades, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Participará por su petición, en las sesiones del Comité y para efectos de coordinación y complementariedad, el representante del Ministerio del Ambiente en el Azuay.

Artículo 12.-De las Funciones del Comité de Cogestión Ambiental: Corresponde al Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay, lo siguiente:

- a. El desarrollo y la promoción de actividades que fortalezcan el liderazgo y el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas que en la gestión ambiental le corresponden al Gobierno Provincial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que conforman el SIGADPA;
- b. Dictar instructivos, reglamentos y demás procedimientos que fortalezcan la coordinación y la relación complementaria entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como con el control de las actividades productivas;
- c. Pronunciarse y orientar propositivamente en el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos que fortalezcan la gestión ambiental y el desarrollo de actividades productivas respetuosas del ambiente en la provincia;
- d. Participar en procesos de concertación y difusión social de proyectos y actividades productivas necesarias al desarrollo. El Comité expresará públicamente sus pareceres en temas de interés general, oficiosamente o a petición de los órganos que conforman el SIGADPA;
- e. Anualmente, hasta el mes de septiembre, previa a la elaboración de los presupuestos de los organismos del régimen seccional, el Comité evaluará los avances y dictaminará sobre prioridades y objetivos de inversión y gestión en materia ambiental;
- f. Emitir informes para la calificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, según lo determinado en el artículo 33 de la presente Ordenanza;
- g. Administrar el Fondo de Compensación y Remediación Ambiental de la Provincia del Azuay;
- h. Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Mesa Ambiental Provincial; y,
- i. Las demás que le sean solicitadas por el Consejo Provincial.

Artículo 13.- Del Reglamento del Comité de Cogestión: Para el ejercicio de sus atribuciones y la consecución de las mismas, el Comité reglamentará su funcionamiento y dispondrá acciones ejecutivas a través de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAP) y de las Unidades o Dependencias de Gestión Ambiental de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales.

Artículo 14.- De la Mesa Ambiental Provincial: La Mesa Ambiental Provincial tendrá la responsabilidad de coordinar, articular y apoyar la implementación de políticas, estudios, proyectos, acciones, normas, procesos e iniciativas generales y específicas referidas a

alcanzar el desarrollo sostenible de la provincia, a través del fortalecimiento de la gestión ambiental descentralizada e integrada y de los recursos naturales de la provincia.

Artículo 15.- De la integración de la Mesa Ambiental Provincial: La Mesa Ambiental Provincial estará integrado por:

- a) El Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, quien lo presidirá;
- b) Un delegado técnico de cada gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Un delegado técnico de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la Cuenca del Jubones;
- d) Un delegado técnico de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la cuenca del Río Paute;
- e) Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca;
- f) Un delegado de los sistemas de agua existentes en el cantón Cuenca;
- g) Un delegado de los sistemas de agua existentes en la cuenca del Río Jubones;
- h) Un delegado de los sistemas de agua existentes en la cuenca del Río Paute;
- i) Un representante del Ministerio del Ambiente;
- j) Un representante de SENAGUA;
- k) Un representante de las ONG`s ambientalistas de la provincia;
- l) Un representante de las Cámaras de la Producción;
- m) Un representante de las Universidades acreditadas; y,
- n) Un representante del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 16.- De las funciones de la Mesa Ambiental: La Mesa Ambiental Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados y la sociedad civil en acciones relacionadas con el ambiente.
- b) Coordinar y articular la implementación de planes, programas y proyectos ambientales en la provincia.
- c) Proponer la creación de mesas ambientales cantonales y parroquiales de apoyo para gestionar e implementar actividades relacionadas con el ambiente.
- d) Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar los conflictos ambientales de la provincia.
- e) Gestionar recursos para implementar actividades de manejo ambiental.
- f) Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria en la vigilancia de la conservación ambiental de la provincia.
- g) Participar, a través de su delegado, en las reuniones del Comité de Cogestión Ambiental de la provincia del Azuay.
- h) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa Ambiental.
- i) Cualquier otra función que le asigne el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Artículo 17.- De la Rectoría del Sistema: Los organismos que conforman el SIGADPA participan de su gestión a través de la aplicación de las políticas y la gestión concertada y producida mancomunadamente por los organismos que forman el Sistema, de acuerdo a lo que se establece en esta Ordenanza. Al Gobierno Provincial del Azuay le corresponde la rectoría del sistema descentralizado de gestión ambiental en la provincia, en concordancia con el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Artículo 18.- Del Carácter y Naturaleza de las Competencias: En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, las competencias de los órganos que conforman el Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la provincia del Azuay son de carácter y naturaleza territorial, sin que ningún órgano ni autoridad distinto de los que forman parte del sistema de gestión ambiental en la provincia, pueda interferir en el ejercicio de sus competencias, gestión, ni control.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Artículo 19.- Del Marco institucional: En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la institucionalidad del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la provincia del Azuay, se fundamenta en los siguientes estamentos:

- a. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, como Autoridad Ambiental de la provincia;
- b. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales acreditados ante el SIGADPA, como Autoridades Ambientales Municipales;
- c. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no acreditados ante el SIGADPA, como Cooperantes;
- d. Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales como Cooperantes;
- e. Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay; y,
- f. Mesa Ambiental Provincial.

Artículo 20.- De las Competencias de la Autoridad Ambiental de la Provincia del Azuay: Al Gobierno Provincial del Azuay, le corresponde las facultades legislativas y de fiscalización, pudiendo dictar en cualquier tiempo, resoluciones u ordenanzas que faciliten y contribuyan al mejor funcionamiento del Sistema.

Sin perjuicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política de la República del Ecuador y las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y otros cuerpos legales, son competencias del Gobierno Provincial del Azuay:

- a. Ejercer la autoridad ambiental en la provincia del Azuay;
- b. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- c. Levantar y actualizar un registro provincial de planes, programas y proyectos ambientales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales que forman parte del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay;
- d. Recopilar y sistematizar la información relativa al manejo Ambiental provincial, como instrumento de planificación, educación y control;
- e. Verificar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que hayan suscrito el respectivo convenio para el ejercicio concurrente de la gestión ambiental provincial, dispongan de los sistemas de control necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental en sus jurisdicciones territoriales;
- f. Iniciar acciones administrativas y excitativas legales a que hubiere lugar en contra de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales que no realicen efectivamente el control ambiental de acuerdo a las competencias establecidas en la presente Ordenanza;
- g. Capacitar y asesorar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales y a la sociedad civil en general en la aplicación de la presente Ordenanza;
- h. Contar con sistemas de control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza y sus reglamentos en la provincia del Azuay;
- i. Iniciar las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por incumplimiento de la presente Ordenanza.
- j. Establecer mecanismos para que la comunidad pueda exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- k. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Gestión Ambiental Provincial.
- l. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay. La resolución del Consejo Provincial causará ejecutoria.
- m. Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos naturales.
- n. Conformar órganos especializados para desarrollar labores permanentes en la gestión de: la calidad ambiental; el manejo de recursos hídricos; la protección de los recursos naturales y la biodiversidad; y para garantizar la conformación y mantenimiento de sistemas de formación, información y difusión como apoyo a la gestión ambiental.

- o. Revisar, aprobar, monitorear y dar seguimiento a través de la Dirección de Gestión Ambiental, a las Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, en proyectos públicos o privados que se ejecuten en la provincia del Azuay.
- p. Otorgar la Patente Ambiental a los proyectos que así lo requieran.
- q. Conocer y autorizar la suscripción de los respectivos convenios de concurrencia para el ejercicio de competencias ambientales por parte de las Municipalidades calificadas para tal efecto; y, apoyar la conformación de instancias de gestión ambiental dentro de los GADs municipales y parroquiales.
- r. Gestionar la consecución de recursos económicos para el desarrollo de proyectos ambientales en el territorio de la provincia.

Artículo 21.- De las Competencias de las Autoridades Ambientales Municipales (AAM): En el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental de la provincia del Azuay, son competencias concurrentes de las Autoridades Ambientales Municipales, a más de las establecidas en la ley, las siguientes:

- a. Ejercer la autoridad ambiental en la jurisdicción territorial de su respectivo cantón;
- b. Cumplir y hacer cumplir lo determinado en la presente Ordenanza;
- c. Iniciar las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por incumplimiento de la presente Ordenanza.
- d. Mejorar las condiciones ambientales de su respectivo cantón, protegiendo y conservando los ecosistemas, los recursos naturales y el paisaje;
- e. Coordinar acciones entre las instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, para lograr un cantón sustentable;
- f. Promover la educación, investigación, capacitación y difusión de temas ambientales dentro de su jurisdicción territorial;
- g. Propiciar, fomentar y garantizar la participación ciudadana en todos los procesos de la gestión ambiental;
- h. Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan a beneficiar la gestión ambiental cantonal;
- i. Incentivar la implementación de procesos de producción más limpia en las actividades productivas en sus respectivos cantones;
- j. Ejercer acciones de Procuraduría, a fin de defender los intereses del cantón y sus habitantes, en materia ambiental; y,
- k. Las que le asigne la Autoridad Ambiental Provincial.

Artículo 22.- De las Competencias de los Cooperantes (C): En el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental de la Provincia del Azuay, son competencias de los Cooperantes, las siguientes:

- a. Cumplir lo determinado en la presente Ordenanza;
- b. Desarrollar acciones de Veeduría Ambiental, para garantizar el desarrollo sustentable del cantón o la parroquia;
- c. Generar proyectos ambientales para mejorar la calidad de vida del cantón o de la parroquia;
- d. Emitir informes de carácter vinculante, según requerimiento de la Autoridad Ambiental Provincial o de las Autoridades Ambientales Municipales;
- e. Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales del cantón o de la parroquia, en armonía con el interés social de la población;
- f. Mejorar las condiciones ambientales del cantón o la parroquia, protegiendo y manteniendo sus recursos naturales;
- g. Convocar, involucrar y motivar la participación ciudadana y comunitaria en los programas y proyectos ambientales;
- h. Proteger y preservar las áreas naturales y vida silvestre existente dentro de la jurisdicción de su cantón o parroquia, a fin de asegurar su conservación; y,
- i. Las que le asigne la Autoridad Ambiental Provincial.

Artículo 23.- Del nivel de competencias de las Autoridades Ambientales: La actuación de las autoridades ambientales a nivel municipal, provincial y nacional, para la aplicación de la presente Ordenanza, se determinará en función de:

- a. Las actividades, obras o proyectos cuyo promotor sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o sus empresas provinciales, serán de competencia del Ministerio del Ambiente.
- b. Las actividades, obras o proyectos cuyo promotor sea el mismo gobierno autónomo descentralizado municipal calificado o sus empresas municipales, serán de competencia de la Autoridad Ambiental Provincial;
- c. Las actividades, obras o proyectos que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de una Municipalidad que no ejerce la Autoridad Ambiental Municipal, serán de competencia de la Autoridad Ambiental Provincial.
- d. Las actividades, obras o proyectos cuya área de influencia abarca a más de una jurisdicción municipal, serán de competencia de la Autoridad Ambiental Provincial.

Artículo 24.- Determinación de la Autoridad Ambiental Municipal (AAM): La autoridad ambiental municipal calificada para el ejercicio concurrente y cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, se determina a través de la competencia definida en razón de la jurisdicción territorial de cada gobierno autónomo descentralizado municipal calificado.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no hayan suscrito los respectivos convenios de concurrencia, actuarán en calidad de Cooperantes, con la obligación de emitir su correspondiente informe o pronunciamiento previo, dentro del ámbito de sus competencias, mismo que será incorporado en el proceso respectivo, por parte de la Autoridad Ambiental Provincial.

Artículo 25.- Del Ejercicio de las Competencias: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, a través de sus organismos técnicos, ejercerán sus competencias exclusivas sin perjuicio de las relaciones de concurrencia, complementariedad y mancomunidad que desarrollen para un mejor y eficiente servicio que les corresponde.

Artículo 26.- De la Normativa Ambiental: El ejercicio de la potestad normativa en materia de gestión ambiental le corresponde al Consejo Provincial del Azuay. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos ambientales que dicte el Consejo Provincial, previa a su aprobación, serán concertados, difundidos y conocidos por los gobiernos autónomos municipales y parroquiales.

Artículo 27.- De la Concurrencia: El ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Provincial para la gestión ambiental, no excluye la posibilidad de hacerlo de manera concurrente por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de la firma del respectivo convenio, previo la calificación respectiva, que pueda hacer por resolución del Consejo Provincial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que demuestren la capacidad operativa suficiente para ejercer dicha competencia, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza. La resolución de autorización para la suscripción del convenio de concurrencia, contará con el informe favorable previo y vinculante del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Artículo 28.- De la Patente Ambiental.- Toda obra, proyecto o actividad, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento del Subsistema de Calidad Ambiental, cuyos procesos productivos o emplazamiento, pudieran generar un potencial impacto ambiental, deberá obtener, previo a su construcción y/o funcionamiento, la **Patente Ambiental**, otorgada por el Gobierno Provincial del Azuay o por la Autoridad Ambiental Municipal respectiva.

CAPITULO TERCERO
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO CONCURRENTE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL
PROVINCIAL

Artículo 29.- De la Autoridad Ambiental de la Provincia del Azuay (AAPA): En concordancia al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; y, en cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ejerce la Autoridad Ambiental en la provincia del Azuay (AAPA). En tal función, tendrá el rol rector, coordinador, facilitador, regulador y auditor del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Artículo 30.- De la Autoridad Ambiental Municipal (AAM): Autoridad Ambiental Municipal (AAM), es aquel gobierno autónomo descentralizado municipal, que ha sido calificado y a suscrito el respectivo convenio de concurrencia ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y que por lo tanto, es el responsable del manejo ambiental cantonal, dentro del ámbito de las competencias delegadas a través de la presente Ordenanza.

Artículo 31.- De los Cooperantes (C): Cooperante, es aquel gobierno autónomo descentralizado municipal o gobierno autónomo descentralizado parroquial, que sin necesidad de estar calificado para el ejercicio concurrente de la gestión ambiental provincial, participa en el proceso de la gestión ambiental provincial, emitiendo a la Autoridad Ambiental Provincial o Autoridad Ambiental Municipal, según sea el caso, informes o pronunciamientos de carácter vinculante dentro del ámbito de sus competencias. Los informes serán emitidos por los Concejos Municipales o por las Juntas Parroquiales, según sea el caso.

Artículo 32.- De la Calificación para la Concurrencia: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia del Azuay, que cuenten con elementos y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, podrán solicitar la correspondiente calificación para el ejercicio concurrente de la gestión ambiental provincial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

La suscripción del convenio de concurrencia, implica ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades, que en materia ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, en calidad de Autoridad Ambiental Provincial, transfiere o delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Artículo 33.- De la Solicitud de Calificación: Para la calificación para el ejercicio de la concurrencia de la gestión ambiental provincial, el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

1. Una solicitud expresa firmada por la autoridad máxima del gobierno autónomo descentralizado municipal, interesado en la calificación;
2. La justificación y documentación que sustente que el subsistema de gestión ambiental cantonal, cumple con los elementos y requisitos mínimos establecidos en el Título Tercero de la presente Ordenanza, incluyendo ordenanzas, normas, especificaciones y demás regularizaciones técnicas ambientales;
3. La documentación que demuestre la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado municipal, en lo que se refiere a:
 - a. Poseer una Unidad, Departamento, Dirección o Instancia administrativa relacionada con la Planificación Territorial y/o Ambiental constante en el orgánico funcional;
 - b. Disponer de recursos técnicos, tecnológicos y económicos propios y/o contratados, para cumplir con las tareas inherentes a un subsistema de gestión ambiental cantonal, incluyendo las actividades de control y seguimiento ambiental;
4. Disponer de profesionales que estén técnicamente preparados para el manejo de la gestión ambiental cantonal, cualquiera que sea la relación contractual o laboral que tengan los profesionales con el gobierno autónomo descentralizado municipal interesado en la calificación.
5. Informe favorable del Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay.

Artículo 34.- De la Resolución de la Calificación: Luego del correspondiente análisis, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, resolverá dentro del plazo de treinta (30) días, respecto de la solicitud, pudiendo:

- a) **Aprobarla**, y conferir al gobierno autónomo descentralizado municipal interesado, el respectivo certificado de calificación;
- b) **Observarla**, fundamentadamente y establecer las recomendaciones a fin de facilitar la calificación en el menor tiempo posible; y,
- c) **Rechazarla**, fundamentadamente en el caso que existan deficiencias graves en el subsistema de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado municipal interesado, con respecto al Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Artículo 35.- Del Período de Calificación: La calificación para el ejercicio concurrente de la gestión ambiental provincial, se otorgará para un período máximo de cinco (5) años.

Hasta sesenta (60) días antes de expedir la calificación, el gobierno autónomo descentralizado municipal, solicitará al Gobierno Provincial del Azuay, como Autoridad Ambiental de la Provincia, la renovación de la calificación, basada en el desenvolvimiento de su subsistema de gestión ambiental documentado en los respectivos informes anuales de seguimiento y auditorías de gestión, de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 36.- Del Seguimiento y Evaluación de la Concurrencia: A fin de garantizar el mejoramiento, la transparencia, la agilidad, la eficiencia y la eficacia del subsistema de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado municipal que suscribió el convenio para el ejercicio concurrente de la gestión ambiental, así como el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, se establecen los siguientes mecanismos de seguimiento y evaluación:

- a. **Informes trimestrales de gestión.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal calificado presentará trimestralmente un informe de gestión a la Autoridad Ambiental de la Provincia del Azuay, en formato que éste determine; y,
- b. **Auditoría de gestión.-** La Autoridad Ambiental de la Provincia del Azuay conducirá auditorías de gestión cada año a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que suscribieron los respectivos convenios para el ejercicio concurrente de la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental de la Provincia del Azuay llevará un registro de los Informes trimestrales de gestión y de las Auditorías de Gestión realizados.

CAPÍTULO CUARTO DEL JUZGAMIENTO, COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 37.- Juzgamiento, Competencia y Sanciones: Es competente para conocer las infracciones y establecer las sanciones relativas al juzgamiento de las contravenciones a la presente Ordenanza y a los reglamentos que se dicten, el Comisario Ambiental de la provincia del Azuay, mismo que de oficio o en conocimiento de una denuncia o del Informe Técnico de la DIGAR, procederá a iniciar el juzgamiento administrativo correspondiente.

El Comisario Ambiental Provincial, está atribuido y obligado a la aplicación del principio de oficiosidad para el cabal conocimiento que permita la organización de los expedientes y expedición de las resoluciones de su competencia. En todos los casos, sus resoluciones estarán orientadas por el principio de protección ambiental y la adopción de medidas que favorezcan eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas y la promoción de actividades, uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias.

Cuando el Comisario Ambiental considere que se está cometiendo o se ha cometido una infracción ambiental de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza, además de iniciar el proceso de juzgamiento; y, en adopción del principio jurídico ambiental precautelatorio, dispondrá la colocación de sellos de clausura.

La multa será independiente de la suspensión o clausura de la actividad que será determinada con base a la inspección técnica que determine la afectación al ambiente y sus recursos, independiente también de los costos de servicios técnicos por las autorizaciones que deban extenderse y el daño que eventualmente se determine. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva, además de las sanciones correspondientes implicará la obligación de restaurar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que ejerzan concurrentemente las competencias de gestión ambiental y que dispongan de una Comisaría Ambiental, le corresponderá a esta instancia, juzgar y sancionar las infracciones al ambiente, dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 38.- Trámite de Sanción: El debido proceso para el conocimiento, trámite y sanción de las infracciones es el siguiente:

- a) Citación al titular y promotor practicada en el lugar en que se localiza la instalación o actividad controlada;
- b) La citación señalará la infracción o infracciones que se presuman y el día en que se realizará la audiencia. Con la citación podrá, de considerarse necesario en protección de los derechos ambientales, disponer la suspensión de la actividad;
- c) Cumplida la audiencia en el día y hora señalada en la que el presunto infractor hará ejercicio de su derecho a la defensa, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de diez (10) días.
- d) Transcurrida la prueba, sin necesidad de alegaciones, se dictará la resolución correspondiente.

Artículo 39.- Del Destino de las Multas: El total de lo recaudado por concepto de multas se destinará a la cuenta independiente del **Fondo de Compensación y Remediación Ambiental de la Provincia del Azuay**, cuyo gasto e inversión será dispuesto por el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay que servirá para atender, de manera oportuna e inmediata, la reparación y mitigación ambiental de las afecciones al ambiente ocasionadas en la respectiva jurisdicción territorial. Además, servirá para financiar los proyectos ambientales generados por el GPA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales.

Artículo 40.- Apelación: Las resoluciones tomadas por la Comisaría Ambiental Provincial podrán ser recurridas, reclamadas o apeladas ante el Consejo Provincial del Azuay, hasta en tres (3) días término posteriores a la notificación de la resolución que se impugne.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Artículo 41.- De los Incentivos y reconocimientos: El Consejo Provincial del Azuay, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá incentivos y reconocimientos para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen acciones que mejoren el ambiente.

Artículo 42.- De la Reglamentación: Para la aplicación de los incentivos y reconocimientos, el Comité de Cogestión Ambiental de la Provincia del Azuay, establecerá, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el correspondiente Reglamento para su aprobación por parte del Consejo Provincial del Azuay.

Artículo 43.- De la Suspensión: Los incentivos y reconocimientos serán suspendidos, ha pedido de la DIGAP, cuando se contravengan lo determinado en la presente ordenanza y sus Reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMUNES GENERALES

Artículo 44.- Corresponde al Gobierno Provincial y a los miembros del SIGADPA desarrollar sus acciones en la orientación y propósito que garantice un modelo sustentable de desarrollo que asegure la satisfacción de las necesidades y la conservación y regeneración de los ecosistemas de la provincia.

Artículo 45.- Los propietarios, representantes legales o promotores de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en la provincia del Azuay, prestarán las facilidades y permitirán que personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay y de las Unidades de Gestión Ambiental de las Municipalidades, realicen las inspecciones pertinentes.

Artículo 46.- Las políticas, normas y disposiciones que se dicten por parte del Consejo Provincial y los organismos que conforman el SIGADPA, se aplicarán de manera transversal y son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dentro de la provincia del Azuay.

Artículo 47.- El Gobierno Provincial del Azuay garantizará y promoverá la difusión, educación y cultura ambiental de la comunidad con el propósito de fomentar una conciencia ambiental que permita la participación activa y permanente de la ciudadanía con conocimiento. También garantizará el derecho de los ciudadanos a recibir formación e información de carácter ambiental, para lo cual utilizará diversos medios como prensa, radio, televisión, el portal de la página web del GPA, internet y más medios alternativos.

En cualquier tiempo, toda persona podrá requerir que se le informe de manera directa sobre la planificación, construcción, ejecución, control y seguimiento de las actividades reguladas, los procesos que se vienen desarrollando, los riesgos y las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación que se han previsto o las que se están ejecutando.

La participación de los ciudadanos no excluye la obligatoria interlocución con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales de manera previa a la intervención en sus territorios.

Artículo 48.- La actuación de los órganos que forman parte del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Azuay, en caso de riesgos de daños ambientales, es directa y obligatoria, sin que por ello se afecten las competencias de regulación y sanción que corresponde a las distintas autoridades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los procesos de regularización ingresados e iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se convalidan en lo actuado y aprobado hasta el estado actual del expediente, debiendo continuar dichos procesos en lo que faltase, según lo determinado en esta Ordenanza. Todos los trámites que a partir de la fecha de promulgación de ésta Ordenanza se presenten ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para su regularización ambiental, se someterán a los procesos determinados en ella y en sus respectivos reglamentos.

SEGUNDA

La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Legislación, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, elaborarán y remitirán al seno del Consejo Provincial, para su conocimiento y aprobación, los reglamentos de los Subsistemas de Recursos Naturales; Calidad Ambiental y Gestión Institucional Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga expresamente la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia del Azuay, publicada en el Registro

Oficial N° 514 del 26 de enero del 2009 y demás disposiciones que se opusieren a esta Ordenanza.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil doce.


Ing. Paul Carrasco Carpio
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY.


Dr. MBA Diego Trelles Vicuña.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial del Azuay No. 04-2012 y 06-2012, de fecha 15 de junio del 2012 y 29 de agosto del 2012, respectivamente.
Cuenca, 29 de agosto del 2012.


Dr. MBA Diego Trelles Vicuña
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.

SANCION: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la "ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY (SIGADPA)", en Sesión Ordinaria No. 06-2012, efectuada el día miércoles veinte y nueve de agosto del dos mil doce.
Cuenca, 29 de agosto del 2012.


Ing. Paul Carrasco Carpio.
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Dr. Diego Trelles Vicuña, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que el Ing. Paul Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada- Cuenca, veinte y nueve de agosto del dos mil doce.


Dr. MBA Diego Trelles Vicuña
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.